

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018FD009

III. Partes clasificadas: Página 1 de 21 contiene dirección y teléfono particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal^I de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

^I En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 01 de julio de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 086/2019/SIPOT.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

CC. HERIBERTO JUÁREZ CHAVARRÍA, CONRADO RAMÍREZ CATALÁN
Y EVA SÁNCHEZ GORDILLO, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del ejido Comala, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por Los **CC. Heriberto Juárez Chavarría, Conrado Ramírez Catalán y Eva Sánchez Gordillo**, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal de Comala, Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en el Ejido Comala, Municipio de Atenango del Rio, Guerrero.

RESULTANDO:

1. Que el 09 de marzo del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio **180553**, a través del cual los **promoventes** presentaron para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** "**Programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del ejido Comala, Municipio Atenango del Rio, Guerrero**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por los **CC. Heriberto Juárez Chavarría, Conrado Ramírez Catalán y Eva Sánchez Gordillo**, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal de Comala, Municipio de Atenango del Rio, Estado de Guerrero, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0073/03/18** y clave de **proyecto 12GE2018FD009**.
2. Que el 09 de marzo del 2018, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 16 de marzo del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

5. Que el 15 de marzo del 2018, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/010/18, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 08 al 14 de marzo del 2018.
6. Que el 27 de marzo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00170-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 27 de marzo del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00169-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso N) y O) párrafo II, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por los **promovientes**, el **proyecto "Programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del ejido Comala, Municipio de Atenango del Río, Guerrero"**, con pretendida ubicación en el Ejido Comala, Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

El proyecto que se pretende llevar a cabo es un aprovechamiento forestal no maderable cuya actividad principal reside en el corte y extracción legal de frutos anualmente de peperucha (*Randia thurberi*), con ejes sustentables, técnicamente se caracteriza por extraer de manera ordenada un porcentaje del producto de interés (corteza y hojas para el presente proyecto) dejando transcurrir un tiempo, denominado anualidad, en el cual se recuperará el volumen extraído de corteza y hojas.

Obtener frutos de peperucha (*Randia thurberi*) realizando actividades tendientes a transformar productos no maderables en subproductos semi transformados, en una superficie de intervención anual de 1,103.77 hectáreas, con un horizonte de planeación a cinco años.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación de los **promovientes** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° inciso N) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

- B)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-007-SEMARNAT-1997 <i>Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 <i>Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo</i>
NOM-060-SEMARNAT-1994 <i>Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI.** Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero la Región hidrológica R18Fa Balsas, la cuenca (F) se denomina como R. Grande de Amacuzac, la subcuenca (a) es de tipo exorreica y se llama R. Bajo Amacuzac; y por último el lugar donde drena es la RH18Ba R. Balsas-San Juan Tetelzingo. El cuerpo de agua más importante del área es el Río Amacuzac.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

a) Vegetación terrestre

Las condiciones climáticas que se presentan en el área de estudio dan lugar al tipo de vegetación que corresponde a selva baja caducifolia, sin embargo, es importante mencionar que la selva baja caducifolia también se distribuye en condiciones climáticas de tipo subhúmedo. Con base en el INEGI la temperatura media anual para este tipo de vegetación oscila entre los 18 a 28°C, la precipitación anual entre 300 y 1,500 mm, lo anterior da lugar a una estación muy severa de sequía bastante definida que va de 6 a 8 meses. La selva baja se encuentra distribuida en los gradientes altitudinales que comprenden desde el nivel del mar hasta los 1,900 msnm, las especies se desarrollan en laderas de cerros con suelos que tienen la característica de buen drenaje, los componentes arbóreos son de baja altura (factor característico de la selva caducifolia) normalmente de 4 a 10 metros (rara vez hasta 15 metros).

Para el caso de la clasificación de superficies del ejido Tlalcozotitlán, basado en la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI (Figura 8), la clase predominante es agricultura de temporal con 617 hectáreas (54%), posteriormente la vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia con 343 hectáreas (30%) y por último la selva baja caducifolia con 175 hectáreas (15%).

Con base en el inventario y al reconocimiento de especies en campo, a continuación, en el Cuadro se enlistan las especies que se distribuyen en el ejido; no obstante, algunas de ellas son contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 referente a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

<i>Acacia acatlensis</i>	<i>Comocladia mollissima</i>	<i>Mammillaria karwinskiana</i>
<i>Acacia cymbispina</i>	<i>Cordia morelosana</i>	<i>Plumeria rubra</i>
<i>Amphipterygium adstringens</i>	<i>Crataegus laevigata</i>	<i>Psidium sartorianum</i>
<i>Bauhinia divaricata</i>	<i>Croton draco</i>	<i>Randia aculeata</i>
<i>Beaucarnea hiriartiae</i>	<i>Cyrtocarpa procera</i>	<i>Randia thurberi</i>
<i>Bursera copallifera</i>	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	<i>Stemmadenia obovata</i>
<i>Bursera fagaroides</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Sideroxylon capiri</i>
<i>Bursera grandifolia</i>	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	<i>Stenocereus beneckeii</i>
<i>Bursera sp.</i>	<i>Hintonia latiflora</i>	<i>Thevetia ovata</i>
<i>Bursera xochipalensis</i>	<i>Ipomoea arborescens</i>	<i>Tubelaria impetiginosa</i>
<i>Ceiba aesculifolia</i>	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	<i>Lysiloma microphyllum</i>
<i>Cnidoscolus multilobus</i>		

b) Fauna

Considerando la NOM-059-SEMARNAT-2010, la fauna silvestre también cuenta con ejemplares enlistados en ella; por lo que en el Cuadro se reportan las especies que han sido observadas dentro del

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

ejido, importante mencionar que con la elaboración del programa de manejo forestal se contribuye a la conservación del hábitat natural, ya que mediante la implementación de mejores prácticas de manejo forestal se aprovechará de manera racional y causando el menor impacto ambiental al ecosistema en general, con la finalidad de que los recursos forestales no maderable persistan.

Especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	Peligro de extinción
<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frente naranja	Protección especial
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Amenazada
<i>Boa constrictor</i>	Boa	Amenazada
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Tecochi	Protección especial
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	Protección especial
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo	Amenazada
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Protección especial
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
<i>Heloderma horridum</i>	Monstruo de gila	Amenazada
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi	Amenazada
<i>Leptonycteris curasoae</i>	murciélago hocicudo	Amenazada
<i>Ortalis leucogastra</i>	Chachalaca	Protección especial
<i>Phrynosoma asio</i>	Camaleón falso	Protección especial
<i>Phrynosoma taurus</i>	Camaleón toro	Amenazada
<i>Aimophila humeralis</i>	Zacatonero	-
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo	-
<i>Aspidoscelis deppii</i>	Huico	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	-
<i>Incilius marmoreus</i>	Sapo jaspeado	-
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero	-
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	-
<i>Osgoodomys banderanus</i>	Ratón de campo	-
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	-
<i>Peromyscus melanophrys</i>	Ratón de campo	-
<i>Philortyx fasciatus</i>	Codorniz	-
<i>Rhogeessa parvula</i>	Murciélago insectívoro	-
<i>Tlacuatzin canescens</i>	Tlacuachín	-
<i>Sceloporus horridus</i>	lagartija espinosa	-

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Tirano	-
<i>Zenaida macroura</i>	Güilota	-

Las especies endémicas correspondientes a anfibios y reptiles son: *Incilius marmoreus*, *Sceloporus horridus*, *Anolis nebulosus*, *Aspidoscelis deppii*, *Ctenosaura pectinata* y *Phrynosoma asio*. Las especies endémicas correspondientes a aves son: *Ortalis poliocephala*, *Philortyx fasciatus*, *Melanerpes chrysogenys*, *Ara militaris*, *Tyrannus crassirostris* y *Aimophila humeralis*. Las especies endémicas correspondientes a mamíferos son: *Tlacuatzin canescens*, *Osgoodomys banderanus*, *Peromyscus melanophrys* y *Rhogeessa parvula*.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Componente	Impacto	Descripción	Valoración
Suelo	Grado de erosión	Se ocasiona durante la etapa de operación, el impacto será mayor en caso de no respetarse la capacidad de extracción del ecosistema.	Negativo, indirecto, temporal, localizado, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo baja.
	Compactación	El impacto se presentará durante la etapa de operación para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable de recursos forestales no maderables en el predio, sin embargo, no será un impacto fuerte o constante debido a que no se empleará maquinaria pesada.	Negativo, indirecto, temporal, localizado, parcialmente reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo baja.
	Generación de residuos	El aprovechamiento de recursos forestales generará residuos vegetales únicamente, estos se presentarán durante las etapas de operación y mantenimiento, debido a la naturaleza del residuo el impacto se considera reversible y con una posibilidad alta de mitigarse.	Negativo, indirecto, fugaz, localizado, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre media y desarrollo bajo.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

Aire	Emisión y dispersión de partículas	Esta actividad implica parcialmente la emisión de partículas de suelo en el momento en que se realice el aprovechamiento de los recursos y la apertura de suelo para la realización de obras encaminadas a la etapa de mantenimiento por ejemplo zanjas trincheras, zanjas bordo y cepa común.	Negativo, indirecto, fugaz, parcial, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo baja.
	Reducción de oxígeno y captura de CO ₂	Se generará durante el derribo del arbolado destinado a aprovechamiento, que se llevará a cabo de acuerdo al plan de manejo, que da la oportunidad alta de mitigar el impacto generado.	Negativo, indirecto, temporal, parcial, parcialmente reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo baja.
	Generación de ruido	La delimitación de áreas de aprovechamiento, apertura de brecha, transporte del fruto, generará flujo de brigadas (ejidatarios y técnico) lo que ocasionará impacto adverso poco significativo a la fauna silvestre por motivos de ruidos de grado muy bajo. El ruido es un impacto temporal.	Negativo, indirecto, fugaz, parcial, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo baja.
Agua	Disminución de área de captación	Al realizarse el aprovechamiento del recurso seleccionado se disminuirá el área de captación de agua, sin embargo, se tienen medidas para revertir el impacto.	Negativo, indirecto, fugaz, localizado, parcialmente reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre y desarrollo media.
Flora	Pérdida de vegetación	Teniendo en cuenta el aprovechamiento que se hará de los recursos, el impacto a la vegetación es negativo principalmente durante la etapa de aprovechamiento, no obstante, se tomarán medidas que ubiquen al impacto en una escala temporal con posibilidades de mitigarse.	Negativo, indirecto, temporal, localizado, parcialmente reversible, con posibilidad media de mitigarse, certidumbre media y desarrollo alto.
	Mejoramiento de masa forestal	Con el programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables se mejorará la calidad de bienes y servicios ambientales.	Positivo, directo, permanente, localizado, irreversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre



Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

			alta y desarrollo medio.
Fauna	Exposición a depredación-captura	Las etapas de mayor riesgo son el desarrollo del proyecto y mantenimiento, sin embargo, las medidas de mitigación ayudarán a prevenir este factor, revirtiendo su negatividad.	Negativo, indirecto, temporal, localizado, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre baja y desarrollo medio.
	Pérdida de hábitat	Los recursos forestales no maderables por aprovechar forman parte del desarrollo de especies de fauna en particular, no obstante, se llevarán a cabo medidas para minimizar el impacto.	Negativo, indirecto, fugaz, localizado, reversible, con posibilidad media de mitigarse, certidumbre baja y desarrollo medio.
	Reducción de áreas de desplazamiento	En general las actividades encaminadas a la extracción racional de recursos forestales no maderables del ejido Comala no representan factores altamente negativos que impliquen la reducción del hábitat natural donde se desarrollan las especies de fauna, sin embargo, se plantean actividades de mitigación.	Negativo, indirecto, temporal, localizado, reversible, con posibilidad alta de mitigarse, certidumbre baja y desarrollo medio.
Socioeconómico	Fuentes de empleo	Cada actividad implicada en la ejecución en tiempo y forma del programa de manejo forestal generará una alternativa de trabajo para los ejidatarios, obteniendo de ello un incentivo por los conceptos de conservar, aprovechar, restaurar y proteger los recursos naturales.	Positivo, directo, permanente, localizado, irreversible, con posibilidad baja de mitigarse, certidumbre y desarrollo alta.
	Derrama económica	Las actividades que del programa de manejo forestal deriven generarán empleo temporal y con ello atracción de capital económico, beneficiando no sólo a los ejidatarios, sino también a tiendas que oferten productos básicos para poder cumplir con los objetivos del presente proyecto.	Positivo, directo, temporal, localizado, irreversible, con posibilidad baja de mitigarse, certidumbre alta y desarrollo medio.
Estético	Modificación del paisaje	La extracción racional de recursos forestales (frutos) modifica en menor grado el paisaje, sin embargo, con base en el buen manejo del bosque se irá mejorando la	Negativo, indirecto, temporal, localizado, parcialmente reversible, con posibilidad media de mitigarse, certidumbre

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

		estructura del ecosistema.	alta y desarrollo medio.
--	--	----------------------------	--------------------------

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Suelo

Indicador de impacto: Grado de erosión

Etapa del proyecto Operación

Se considerarán las especificaciones técnicas de las Normas Oficiales Mexicanas que regular el aprovechamiento de recursos forestales tales como NOM-007-SEMARNAT-1997, Así como la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, Además se tendrá el programa de manejo como documento de regulación del aprovechamiento.

Se realizará la reforestación de área que presenten aparente erosión a causa de la pérdida de la vegetación, se implementarán obras o prácticas para conservación y restauración del suelo.

Indicador de impacto: Compactación

Etapa del proyecto Operación

Vigilar que el transporte de frutos de peperucha (*Randia thurberi*) se realice únicamente por las vialidades y caminos de acceso al proyecto que ya estén establecidos; con la finalidad de no llevar a cabo la apertura de caminos forestales que fragmenten el ecosistema tipo selva baja caducifolia presente en el ejido Comala.

Aire

Indicador de impacto: Emisión y dispersión de partículas

Etapa del proyecto Operación y mantenimiento

En el caso del vehículo que se utilizará se le establecerá y ejecutará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de evitar contaminar la atmósfera.

Indicador de impacto: Reducción de oxígeno y captura de CO₂

Etapa del proyecto Operación

Se realizará reforestación con especies endémicas ya descritas en los capítulos anteriores con la finalidad que recuperar el producto extraído durante el aprovechamiento. Asimismo, se propiciará

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

renovar la masa forestal para incrementar la capacidad de captura de CO2 y mejorar la calidad de bienes y servicios ambientales que genera el ecosistema.

Indicador de impacto: Generación de ruido

Etapas del proyecto Preparación del sitio, operación y mantenimiento

Atender los estándares establecidos en la normatividad vigente sobre los límites máximos permisibles de ruido en caso de utilizar vehículos.

Agua

Indicador de impacto: Disminución en el área de captación

Etapas del proyecto Operación

Se pretende realizar la apertura de suelo mediante la implementación de obras de conservación de suelo, por ejemplo, zanjas trinchera y zanja bordo. Este tipo de obra disminuye el arrastre del suelo y a la par aumenta la captación de agua, directamente contribuye con la recarga del manto acuífero.

Flora

Indicador de impacto: Pérdida de vegetación

Etapas del proyecto operación

Se consideró la NOM-007-SEMARNAT-1997 ya que establece las especificaciones técnicas para el aprovechamiento de frutos de peperucha (*Randia thurberi*).

Se consideró la NOM-061-SEMARNAT-1994 ya que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Se aprovechará únicamente frutos de arbustos fenológicamente maduros para no afectar la persistencia de la especie.

Se dejarán árboles semilleros para asegurar el banco de germoplasma natural.

Se conservarán y protegerán las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Indicador de impacto: Mejoramiento de masa forestal

Etapas del proyecto Preparación del sitio, operación y mantenimiento

Se realizará un plan de manejo que ayudará a mejorar y conservar la estructura de vegetación y en general mediante la correcta aplicación de mejores prácticas de manejo se irá renovando la masa forestal por aquellos individuos de mejor calidad genética, con la finalidad de obtener una producción sustentable sin poner en riesgo la capacidad de producción de las especies.

Fauna

Indicador de impacto: Exposición a depredación-captura

Etapas del proyecto Operación y mantenimiento

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

Se realizará correctamente el tratamiento silvícola propuesto, con el fin de garantizar la conservación y protección de la fauna.

Indicador de impacto: Pérdida de hábitat
Etapa del proyecto Operación

Se realizará correctamente el tratamiento silvícola propuesto, con el fin de garantizar la conservación y protección de la fauna.

Indicador de impacto: Reducción áreas de desplazamiento
Etapa del proyecto Operación y mantenimiento

Se realizará correctamente el tratamiento silvícola propuesto, con el fin de no fragmentar el ecosistema.

Estético
Indicador de impacto: Modificación del paisaje
Etapa del proyecto Operación

Con el programa de manejo se dará tratamiento a los arbustos de la especie *Randia thurberi*, con la finalidad de mejorar la calidad del producto extraído

Socioeconómico
Indicador de impacto: Fuentes de empleo
Etapa del proyecto Preparación del sitio, operación y mantenimiento

Las múltiples actividades contempladas en el proyecto se llevarán a cabo por ejidatarios de Comala.

Indicador de impacto Derrama económica
Etapa del proyecto Preparación del sitio, operación y mantenimiento

Se promoverá la adquisición de insumos y materiales con proveedores locales.

Impactos residuales

Las medidas de prevención, mitigación y compensación que se establecen para los impactos tendrán un resultado favorable a largo plazo dentro de varios elementos del proyecto, garantizando un mecanismo de autorregulación y estabilización del ecosistema como se explica a continuación:

En el área bajo manejo forestal denominado Tierra Colorada se tendrá como principal beneficio el aprovechamiento sustentable de frutos de peperucha (*Randia thurberi*) como recurso forestal no maderable, la cantidad aprovechable estará plasmado en el presente documento, así como en los formatos de registro de extracción legal, esta condición garantizará la permanencia del recurso sin daño a las poblaciones de flora y fauna.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

Además, la estructura del ecosistema será renovada con individuos mejor adaptados, productivos y resistentes tanto a plagas como enfermedades; generando a su vez áreas que aumentarán la captura de CO₂ y la recarga de los mantos acuíferos.

Al aplicar las obras de conservación en suelo se ayudará a prevenir daños fuertes a la masa forestal por erosión principalmente por el factor hídrico.

Se generará en la población una conciencia sobre el cuidado y manejo de los bosques y las actividades necesarias para preservar los bienes y servicios ambientales. Indirectamente disminuirá la caza furtiva y extracción ilegal de flora y fauna.

Las Normas Oficiales Mexicanas serán aplicadas y se les dará un seguimiento a lo largo del desarrollo del proyecto, incrementando la posibilidad de coexistir en un mismo lugar la fauna y flora con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables.

El aumento de empleos y capital económico dentro del ejido Comala generará un interés en las poblaciones cercanas para aumentar los proyectos ecológicamente sustentables, evitando el cambio de uso de suelo y fomentando la restauración de los recursos con especies endémicas que ayuden al equilibrio ecológico de los sistemas naturales. Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

El desarrollo de las distintas actividades del proyecto se llevarán a cabo con estricto apego a la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en las distintas leyes y reglamentos aplicables para el sector forestal, esto con la finalidad de garantizar la subsistencia y continuidad de las especies de flora y fauna presentes con el aprovechamiento constantes de la población

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarían especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención**,



Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones V, VII y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso N) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-007-SEMARNAT-1997**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-060-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del ejido Comala, Municipio de Atenango del Río, Guerrero"**, para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en el Ejido Comala, Municipio de Atenango del Río, Guerrero., mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del ejido Comala Municipio de Atenango del Río, Guerrero"**, promovido por Los **CC. Heriberto Juárez Chavarría, Conrado Ramírez Catalán y Eva Sánchez Gordillo**, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal de Comala, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero, (**promovente**), con pretendida ubicación en el Ejido Comala, Municipio de Atenango del Río, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.



Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 años**, para la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones V, VII y XIII de la **LGEPA** y 5º inciso N) y O), del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la realización de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
3. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, **en un plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución, el promovente deberá presentar a la **PROFEPA**, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
 - a) Programas de mantenimiento y/o manejo de las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables y la protección de las áreas sujetas a corta de regeneración.
 - b) En lo referente a la fauna, la Promovente deberá presentar un reporte final de los resultados obtenidos de la aplicación de las acciones de rescate y conservación de la fauna silvestre que fueron rescatadas, reubicadas y ahuyentadas de los sitios donde se desarrollará el proyecto.
 - c) Mantener la vegetación que sea refugio o hábitat de la fauna silvestre.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

8. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
10. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

11. Realizar la quema de materiales de desecho.
12. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
13. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la **promovente** o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO -Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables.

Acapulco, Gro., mayo 17, 2018.

podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN



"Por una cultura ecológica y eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gyepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0073/03/18 y clave de proyecto 12GE2018FD009

MVP*ASG/MDJSM/CNO.